

Decreto Ejecutivo N° 264 de junio de 2015 Modificación al Decreto Ejecutivo N° 85 del 2005 (Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios)



Disposiciones generales del alcance del Decreto Ejecutivo

El 20 de junio de 2015 ha entrado en vigencia el Decreto Ejecutivo N° 264 de 17 de junio de 2015 (en adelante, "El Decreto"), el cual modifica artículos del Decreto Ejecutivo N°85 de 2005 que reglamenta el Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos bienes y servicios (en adelante, "ISC"). Este Decreto surge por las modificaciones a la Ley 45 de 1995 (Marco legal del ISC) introducidas por la Ley 27 de 2015

Se incluye como hecho generador, y en consecuencia gravado con ISC:

Los cupones o tickets de pago, fichas y demás documentos que contengan una obligación de pago, productos de juego de suerte y azar y actividades que generen apuestas realizadas en

casinos completos, salas de máquinas tragamonedas tipo A, máquinas tipo C, agencias de apuestas de eventos deportivos, salas de bingo, juegos telemáticos, apuestas a través de la internet, y cualquier modalidad de juego de suerte y azar autorizado por el Estado, incluyendo los retiros de depósitos en custodia por parte de los Administradores/Operadores.

El Decreto amplía el alcance de la definición de "Contribuyente" para los efectos del ISC y se dispone que...

También es contribuyente el apostador que mediante el uso de cualquier de los instrumentos o mecanismos antes citados reciba un pago a su favor.

Se exceptúa de lo anterior, las apuestas realizadas en el Hipódromo Presidente Remón.

Se modifica el artículo relativo al nacimiento del hecho generador

Particularmente con respecto a la actividad de apuestas antes descrita, estableciendo que al momento en que ocurra el hecho generador del ISC, el agente de percepción (e.g. casino, sala de máquinas tragamonedas, agencias de apuestas deportivas, etc.) procederá a efectuar el pago que corresponda al apostador favorecido y deberá descontar el 5.5% y extender un recibo nominativo e intransferible al apostador.

Se modifican los literales d), e) y f) del numeral 1, y el numeral 3 del artículo 7 del DE 85/2005 con respecto a la determinación de la base imponible del ISC cuando se trate de:

- **En la primera venta del fabricante y/o la prestaciones de servicios**, en el caso de vinos nacionales o extranjeros, toda bebida alcohólica no calificada como vino y cuyo contenido alcohólico no exceda de 20% de alcohol por volumen y cervezas nacionales o extranjeras: el ISC se impondrá sobre cada grado de alcohol que contenga el litro.
- **En el caso de apuestas**, el ISC se impondrá sobre la suma total que reciban los apostadores mediante el uso de cualquier instrumento o mecanismo de pago proveniente de los cupones o tickets de pago, fichas y demás documentos que contengan una obligación de pago producto de juegos de azar y apuestas realizadas en los sujetos listados previamente.

Se modifican las tarifas de ISC así:

- Licores, vino, toda bebida alcohólica no calificada como vino y cuyo contenido alcohólico no exceda de 20%, cerveza: (B/.0.045) por cada grado alcohólico que contenga el litro.
- Motores fuera de borda de más de 150 cc de cilindrada, yates, bote de velas, barcos y embarcaciones de recreo o deporte, motos acuáticas (jet skies), naves, aeronaves y helicópteros de uso comercial: 10%.

- Cupones u tickets de pago, fichas y demás documentos que contenga una obligación de pago productos de juegos de azar y apuestas realizadas a través de los medios (sujetos) ya mencionados: al ser redimidos por efectivo en caja o mediante el uso de cualquier instrumento o mecanismos de pago, incluidos los retiros de depósitos en custodia de Administradores/Operadores: 5.5%
- El Decreto establece que el ISC deberá incluirse en el precio del producto y en el caso de la prestación de servicios.
- En el caso de los reembolsos en las apuestas, y hechos generadores antes descritos, deberá discriminarse el impuesto correspondiente.

¡Importante! El artículo 9 del Decreto establece que la obligación de pagar el ISC en el caso de apuestas se causarán a partir del 5 de mayo de 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 27 de 2015 antes citada.



www.deloitte.com/pa

Michelle Martinelli

Socia | Impuestos
mmartinelli@deloitte.com

Rubén Irigoyen

Socio | Impuestos
ririgoyen@deloitte.com

Yaremis Pérez

Socia | Impuestos
yaremisperez@deloitte.com

Desiree Esaa

Gerente | Impuestos
desaa@deloitte.com

Darma Romero

daromero@deloitte.com
Gerente | Impuestos
Autora de esta edición

Yira Cobos

Gerente | Impuestos
ycobos@deloitte.com

Rosemari Cordero

Gerente Senior | Precios de Transferencia
rcordero@deloitte.com

Torre Banco Panamá, Piso 12
Avenida Boulevard y La Rotonda
Costa del Este, Panamá
República de Panamá
Teléfono: + 507 303-4100
Fax: + 507 269-2386

© 2015 Deloitte. Todos los derechos reservados

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor, vea en <http://www.deloitte.com/pa/somos> la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus Firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de Firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos del negocio. Aproximadamente 210.000 profesionales de Deloitte se comprometen a ser estándar de excelencia.

Los servicios que representan el ejercicio de contabilidad son ejecutados por las entidades autorizadas Deloitte, Inc. o Procesos Contables S.A. Por motivos regulatorios algunos servicios pueden no estar disponibles para clientes de auditoría de Deloitte, Inc.